INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que se presenta escrito de solicitud de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 26 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2295
Radicación No. 760013110010-**2023-00486**-00
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la correspondiente revisión del escrito presentado, se observa que cumple con los requisitos legales del artículo 82, en concorcancia con el artículo 523 del C.G.P, en virtud de lo cual habrá de **admitirse** la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores Luis Ernesto Erazo Andrade y Caty Liliana Cerón Yela.

SEGUNDO: **Notificar** a la parte demandada, señora Caty Liliana Cerón Yela. **Córrase** traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 CGP.

TERCERO: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Luis Ernesto Erazo Andrade y Caty Liliana Cerón Yela, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1037682. Líbrese oficio.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Alvaro Alejandro Solarte Bravo, como apoderado judicial de Luis Ernesto Erazo Andrade, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60b1ce021a3fc224e293dd8761945921a4449d41d3f109be8a37f641288c51**
Documento generado en 25/10/2023 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica